

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente, que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Sección de Fomento.—Circulares.

En virtud de telegrama de la Junta central de Abastos, queda permitido el tostado de café con adición de azúcar, prohibiéndose en absoluto emplear cualquier otra sustancia que no sea la anterior.

Por las Alcaldías se hará público por los medios de costumbre lo dispuesto en la presente circular.

Zamora 22 de Noviembre de 1923.

El Gobernador Presidente,
José Laucirica.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central de Abastos, en telegrama de 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Recíbense en esta Central quejas de diversos compradores aceites, manifestando que productores y almacenistas, elevan precio sin causa justificada, pues nueva cosecha, según noticias, presentase inmejorables condiciones y hay grandes existencias cosecha anterior. Espero del reconocido celo V. E. haga saber productores y almacenistas no puede tolerarse acaparamiento para justificar alza, y esa Junta puede tomar medidas exigiendo, si llegara caso, relaciones justas de existencias y comprobado hubiere suficiente castigar quienes valiéndose estos medios pretende elevar precio, igual ocurre con judías y lentejas sin causa que lo justifique, pues solicitan exportación lentejas y al propio tiempo quieren elevar precios.»

Los Señores Alcaldes tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circu-

lar, fijarán bandos en los sitios de costumbre, para que llegue a conocimiento de productores y almacenistas, que si se comprobare el acaparamiento de artículos, á que se refiere el anterior telegrama, para producir elevación de precio de los mismos en el mercado, serán castigados con el máximo de multa que autorizan las disposiciones de Abastos,

Zamora 22 de Noviembre de 1923.

El Gobernador-Presidente,
José Laucirica

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario Encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio por el vecino de esta capital, D. Baltasar Piorno, contra providencia de este Gobierno, imponiéndole dos multas de doscientas cincuenta pesetas cada una, como infractor al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 22 de Noviembre de 1923,

El Gobernador,
José Laucirica.

Comisión Mixta de Reclutamiento

CIRCULAR

Enterada esta Comisión de que en las operaciones llevadas á cabo para verificar el repartimiento del cupo que fué publicado en el BOLETIN correspondiente al día 14 del actual, se habían cometido, (entre algunos errores de imprenta fácilmente subsanables), los que hicieron figurar al pueblo de Villaralbo con 15 hombres de base de cupo en lugar de 14, y al de Villalpando con 16 en vez de 26, acordó celebrar sesión en el día de ayer al objeto de rectificar los expresados errores, todo ello á tenor de lo que dispone el artículo 350 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente.

Realizado nuevo sorteo entre los pueblos del grupo de 14 hombres para saber los que había de dar el pueblo de Villaralbo, resultó que éste pueblo tenía que dar los mismos ocho cen que

ya figura en el repartimiento, señalándose á Villalpando 14 soldados en lugar de los nueve con que hoy aparece en el cupo de filas por ser los que le corresponden con arreglo á su verdadero base de cupo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados y de los Señores Jefes de las Cajas de Recluta de esta provincia.

Zamora 24 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Cesar Alonso Redoli.—El Secretario, Angel Casaseca.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Estima conveniente esta Administración, llamar la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, á fin de que el día 1.º de Diciembre próximo remitan á esta Oficina certificación en la que harán constar que el número de altas y declaraciones presentadas á partir del 27 de Octubre último hasta el 30 del presente mes de Noviembre, es el de todas las comprendidas en las relaciones remitidas á estas Oficinas de Hacienda en cumplimiento de lo ordenado por la disposición 2.ª de la Real orden fecha 14 del mes actual, publicada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en el BOLETIN OFICIAL del día 19 del corriente mes.

Dicho servicio será cumplimentado sin excusa ni pretexto alguno en el día señalado.

Zamora 22 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano F. Canales. R-2312

Comandancia de la Guardia civil

ZAMORA

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá á las once horas del día 1.º de Diciembre próximo, en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas á los infractores de las expresadas disposiciones.

Terminada lo anterior subasta, se procederá á la de la chatarra de las armas inutilizadas. Zamora 21 de Noviembre de 1923.—El primer Jefe, Manuel Cid. R-2299

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

DISTRITO FORESTAL

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1923-1924

Table with columns: N.º del monte, Términos municipales, Nombres de los montes, Pertinencia, Árboles madurables (Número de árboles, Tasación Pesetas), Leñas (Número de leñas, Tasación Pesetas, Este-reos, Tasación Pesetas).

Table with columns: N.º del monte, Términos municipales, Nombres de los montes, Pertinencia, Árboles madurables (Número de árboles, Tasación Pesetas), Leñas (Número de leñas, Tasación Pesetas, Este-reos, Tasación Pesetas).

PARTIDO JUDICIAL

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

DISTRITO FORESTAL

APROBADO POR REAL ORDEN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO

Table with columns: LEÑAS BAJAS (Este-reos, Tasación Pesetas), PASTOS (Clases de ganados: Vacuno, Lanar, Cabrio, Otras especies, EPOCAS, Tasación Pesetas), Roturación (Hectáreas, Tasación Pesetas), Frutos (Tasación Pesetas, Hectolitros), ARENAS, PIEDRAS Y TIERRA (Metros cúbicos, Tasación Pesetas), Resumen de las tasaciones (Pesetas), Diés por ciento a ingresar (Pesetas).

DE BERMILLO

Table with columns: LEÑAS BAJAS (Este-reos, Tasación Pesetas), PASTOS (Clases de ganados: Vacuno, Lanar, Cabrio, Otras especies, EPOCAS, Tasación Pesetas), Roturación (Hectáreas, Tasación Pesetas), Frutos (Tasación Pesetas, Hectolitros), ARENAS, PIEDRAS Y TIERRA (Metros cúbicos, Tasación Pesetas), Resumen de las tasaciones (Pesetas), Diés por ciento a ingresar (Pesetas).

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Impuesto de Minas.—Circular.

Dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento de Minas de 23 de Mayo de 1911 que el canon de superficie por cada concesión minera, es anual é indivisible, sea cualquiera el tiempo que ésta se disfrute y con arreglo á lo que asimismo determina el artículo 3.º de la Ley de aquella fecha, dicho canon debe ingresarse de una sola vez, directamente por el dueño de la mina, en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

En su virtud, esta Administración, cumpliendo los preceptos legales y con el fin de evitar la caducidad de las concesiones cuyo canon no sea satisfecho antes de 31 de Diciembre del año actual, como taxativamente preceptúan los artículos 4.º de dicha Ley y 31 del Reglamento, advierte á los dueños de las concesiones mineras enclavadas en esta provincia, la conveniencia de que realicen el pago en el plazo señalado, á cuyo efecto se detallan los descubiertos en la relación siguiente:

Número del expediente	Municipio en que radica	Nombre de la mina	Clase del mineral	Superficie de la mina	Importe del canon anual	Nombres y apellidos del propietario
430	Cerezal de Aliste—Carbajosa	Iberia	Estaño	24	360	D. Juan Ruiz
643	Pedralba—Calabor	Tenazas 2.ª	Idem	40	600	Sociedad R. Sacristán y Compañía
655	Villadepera	Valentina	Idem	100	1.500	D. Saturio de la Puente Rueda
656	Idem	Juanita	Idem	123	1.845	El mismo
659	Pedralba—Calabor	Tránsito	Idem	19	285	Sociedad R. Sacristán y Compañía
664	Idem	Carmen	Idem	9	135	La misma
673	Villadepera	Margarita	Idem	53	795	D. Fernando Rabés y Junca
692	Pedralba	Salabert	Idem	12	180	Sociedad R. Sacristán y Compañía
696	Villadepera	Atropellada	Idem	60	900	D. Fernando Rabés y Junca
715	Cerezal de Aliste	Paulina	Idem	17	255	» Francisco de Iturribarria
719	Villadepera	Santiago	Hierro	28	168	» Ramón Alonso y Alonso
745	La Pubblica—San Pedro de la Nave	Begoña	Idem	21	126	» Cesáreo Madariaga Rementeria
746	Idem	Bilbao	Idem	20	120	El mismo
736	Calabor—Pedralba	Nieves	Idem	18	108	D. Félix Sacristán Galarza
733	Arcillera	Carolina	Estaño	18	270	» Roberto de Lingondé
750	Almaraz	Lozola	Hierro	23	150	» Cesáreo Madariaga Rementeria
751	La Pubblica	Deusto	Idem	20	120	El mismo
763	Losacio	Bélgica	Idem	70	420	D. Jorge Thibaut
766	Idem	Infatigable	Idem	32	192	El mismo
764	Pedralba	Angelita	Idem	20	120	D. Félix Sacristán Galarza
767	Idem	Sanabria	Estaño	19	285	Sociedad minera Calabor, R. Sacristán y Compañía
768	Idem	Allariz	Hierro	54	324	La misma
781	Tamame	Esperanza	Tierras aluminosas	20	120	Julio Rivera García
782	Pedralba	Pedralba	Hierro	91	546	Sociedad minera Calabor, R. Sacristán y Compañía
783	Idem	Santa Cruz	Idem	64	384	La misma
788	Galende	La envidiada	Turba	35	210	D. Rafael Romero Rodríguez de la Devesa
790	Pedralba de la Pradería	Pureza	Hiero	20	120	» Félix Sacristán Galarza
791	Sobradillo de Palomares	María	Idem	20	120	» Julio Rivera García
798	S. Martín del Pedroso, m. Trabazos	Maruja	Idem	16	96	» Enrique Gosalvez Fuentes
799	Losacio, término m. de Alcañices	Esperanza	Idem	44	264	» Ezequiel Delgado Beltrán

Lo que en obediencia á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Septiembre de 1912, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los dueños de las minas que antes se detalla, tanto á los que no consta su domicilio en los datos que obran en esta Administración de Contribuciones, cuanto á los que teniendo representante nombrado, no lo han acreditado con poder bastante, y á los que sin embargo se les notifica directamente por comunicación oficial, surtiendo este anuncio para todos los mismos efectos legales que la notificación personal, según disponen las disposiciones antes citadas.

Zamora 15 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales.

R—2261

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios,

Presupuesto de 1922-23 y 1923-24.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á los deudores que se expresan. Procedase por el Agente Ejecutivo especial del partido de Alcañices, nombrado por el Sr. Liquidador, á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas.
San Vitero	
Miguel Martín Vicente	53'22
El mismo	42'59
Manzanal del Barco	
José Carrillo Gómez	1.558'07
Ceadea	
Juana Fernández Alvarez	614'56
José Fernández Alvarez	583'31
Gregorio Fernández Alvarez	583'31
Nicolás Fernández Alvarez	583'31
Juana Fernández Alvarez	139'65
José Fernández Alvarez	139'65

Gregorio Fernández Alvarez 139'65
Nicolás Fernández Alvarez 139'65

Villalcampo

Bernardo Garzón Cabezas	38'67
El mismo	20'03
Ginés Terrón Rapado	200'72
Francisco Lorenzo Terrón	292'27
Isidora Torrón Coria	292'27
Antonia Turuelo Terrón	292'27
Ginés Terrón Reparado	29'55
Francisco Lorenzo Terrón	42'66
Isidora Torrón Coria	42'66
Antonia Turuelo Terrón	42'66

Faramontanos de Tábara

Amada Espada González	996'40
Eustaquia Fernández Fincias	996'40
Felipe Alonso Andrés	297'69
Paula Alonso Andrés	297'69
María Manuela Alonso Andrés	297'69
Nietos de Manuela Alonso	519'74
Inocencio Alonso	215'72
Hijos de Tomás Alonso	171'88
Amada Espada González	238
Eustaquia Fernández Fincias	238
Muximino del Rio Alonso	136'72
Santiago del Rio García	78'95

Santa Ana (Villarino)

Gaspar Gago Manias	1.064'28
--------------------	----------

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesa-

dos, con arreglo al artículo 51 de referida Instrucción.

Zamora 26 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2073

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES

DE

MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Línea de Medina del Campo á Zamora.

En cumplimiento de lo que determina la regla 2.ª de la Real orden de 1.º de Abril de 1867, el día 29 y 30 del actual y 1.º de Diciembre, de las diez á las trece y de las quince á las diez y siete, tendrá lugar en la Estación de Zamora, la subasta de todas las expediciones pendientes de entrega, objetos olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera y los encontrados en la vía, que llevando más de un año en los almacenes de las Estaciones de esta línea, no han sido recogidos por sus dueños.

Zamora 20 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe de todos los servicios, Enrique Paniagua,